



Dipres - MAF/PTB

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

17 ENE 2019

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

21 DIC 2018

DIVISION JURIDICA
COMITE 2
CGA
JEFE
21 DIC. 2018

APRUEBA REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL Y OTROS BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE INDICAN EN LA LEY Nº 20.948 PARA LOS AÑOS 2019 A 2024

SANTIAGO, 20 NOV 2018

DECRETO SUPREMO Nº 1588

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; en el artículo 14 de la Ley Nº 20.948, que Otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican y modifica el Título II de la Ley Nº 19.882; y, en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley Nº 20.948, Otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los Servicios Públicos que se indican y modifica el Título II de la Ley Nº 19.882.
2. Que, el artículo 14 inciso primero de la referida ley establece que "Un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, determinará el o los períodos de postulación a los beneficios y podrá establecer distintos plazos, y el procedimiento de otorgamiento de los beneficios. Asimismo, el reglamento determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios y establecerá las normas necesarias para la aplicación de esta ley".
3. Que, a contar del año 2019 y hasta el 31 de octubre de 2024 la bonificación adicional se otorgará sin cupos anuales. Por lo tanto, se requiere regular el procedimiento de postulación a ella para el periodo antes indicado.

DECRETO:

APRUEBASE el siguiente reglamento para el otorgamiento de la bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios y funcionarias de los servicios públicos que se indican, establecidos por la Ley Nº 20.948, para los años 2019 a 2024.

RETIRO
SIN TRAMITAR
FECHA
-9 ENE 2019
CON OFICIO Nº 2

09911/2018

TOMADO RAZÓN
25 ENE 2019
Contralor General
de la República

Párrafo 1°
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente reglamento regula el otorgamiento de la bonificación adicional, del bono por antigüedad, y del bono por trabajo pesado establecidos en la Ley N° 20.948, para los funcionarios y funcionarias que en cada caso se indican, durante los años 2019 a 2024.

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) Ley: La Ley N° 20.948.
- b) Bonificación Adicional: Beneficio a que se refiere el artículo 5 de la Ley.
- c) Bono por Antigüedad: Beneficio a que se refiere el artículo 9 de la Ley.
- d) Bono por Trabajo Pesado: Beneficio a que se refiere el artículo 10 de la Ley.

Artículo 2°.- Serán beneficiarios de la bonificación adicional, por una sola vez, los funcionarios de carrera y a contrata que perciban la bonificación por retiro del Título II de la ley N° 19.882, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, según lo dispuesto en su artículo 17, que a la fecha de postulación tengan veinte o más años de servicios, continuos o discontinuos, en la Administración Central del Estado o en sus antecesores legales, y cumplan los demás requisitos que establece la Ley.

Además, para tener derecho a la bonificación adicional, los funcionarios deberán haber cumplido o cumplir 60 años de edad, si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024.

También podrán acceder a la bonificación adicional los funcionarios que, cumpliendo los demás requisitos a que se refiere este artículo tengan a la fecha de postulación entre 18 años y menos de 20 años de servicios, continuos o discontinuos, en la Administración Central del Estado o sus antecesores legales.

Asimismo, para tener derecho a la bonificación adicional, los funcionarios deberán renunciar voluntariamente a todos los cargos y al total de horas que sirvan dentro de los plazos que señalen la Ley y el presente reglamento.

Artículo 3°.- También tendrán derecho a la bonificación adicional los funcionarios que desempeñen un cargo de carrera o a contrata y los contratados conforme al Código del Trabajo en las instituciones a que se refiere el inciso primero del artículo sexto transitorio de la ley N° 20.212, no incluidos en el artículo anterior, siempre que se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema, según lo establece su artículo 17, que a la fecha de postulación tengan veinte o más años de servicios, continuos o discontinuos, en la Administración Central del Estado o en sus antecesores legales, incluidas las instituciones antes señaladas, y cumplan los demás requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo anterior.

Para tener derecho a la bonificación adicional, el personal señalado en este artículo, deberá cesar en sus cargos o terminar el contrato de trabajo, por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, dentro de los plazos que establecen la Ley y el presente reglamento.

También podrán acceder a la bonificación adicional los funcionarios que, cumpliendo los demás requisitos a que se refiere este artículo tengan a la fecha de postulación entre 18 años y menos de 20 años de servicios, continuos o discontinuos, en la Administración Central del Estado o sus antecesores legales.

Artículo 4°.- Los funcionarios nombrados o contratados en la Dirección General de Movilización Nacional, así como los del Ministerio Público, el personal de la Comisión Nacional de Acreditación y del Instituto Nacional de Derechos Humanos, podrán acceder sólo a la bonificación adicional siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Los funcionarios afectos al inciso final del artículo séptimo transitorio de la ley N° 19.882 que se desempeñen en alguna de las instituciones a las cuales se aplique el Título II de dicha ley, o en alguna de las entidades a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 20.948, podrán acceder a la bonificación adicional siempre que, a la fecha de postulación, a lo menos, tengan 18 años de servicios continuos en la Administración Central del Estado o en las entidades a que se refiere el artículo 4 de la Ley o en sus antecesores legales, y cumplan con los demás requisitos que establece la Ley para acceder a ella. El monto de dicha bonificación se determinará según los años de servicio de conformidad al artículo 5 de la Ley.

Artículo 5°.- Podrán acceder sólo a la bonificación adicional los funcionarios de las instituciones a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente reglamento que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez regulada en el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2024, que cumplan los requisitos legales, según lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento.

Párrafo 2° Del Proceso de Postulación

Artículo 6°.- Los funcionarios que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, para acceder a la bonificación adicional deberán comunicar la decisión de renunciar voluntariamente a sus cargos y adjuntar los demás antecedentes señalados en el artículo 10 de este reglamento, en el departamento de gestión y desarrollo de personas de su respectivo Servicio o a quien cumpla dicha función.

El departamento de gestión y desarrollo de personas o quien cumpla dicha función deberá mantener un registro de los postulantes y sus antecedentes.

Artículo 7°.- Desde el año 2019 y hasta el año 2024, los funcionarios podrán comunicar su decisión de renunciar en los períodos de postulación siguientes:

- a) Período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de cada año antes indicado: podrán postular los funcionarios y funcionarias señalados en el artículo 8° del presente reglamento.
- b) Período comprendido entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de cada año antes indicado: podrán postular los funcionarios y funcionarias señalados en el artículo 9° del presente reglamento.

Las instituciones empleadoras deberán tomar las medidas para difundir ampliamente el proceso de postulación y sus plazos, tales como, en la intranet institucional y diario mural.

Artículo 8°.- En el proceso de postulación señalado en la letra a) del artículo anterior, podrán postular los funcionarios y funcionarias que a continuación se indican:

- I. Funcionarios y funcionarias a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4° de este reglamento, que cumplan 65 años de edad entre el 1 de enero y 30 de junio del mismo año en que postulan a los beneficios.
- II. Funcionarias a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4° de este reglamento, que cumplan entre 60 y 64 años de edad entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año en que postulan a los beneficios.
- III. Los funcionarios y funcionarias a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4° de este reglamento, que